

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA] (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro. Giro Postal o letra de fácil cobro.

Administración de Justicia

EDICTO 1382

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de esta Ciudad de Logroño y su Partido.

Por el presente, hago saber: Que en la pieza de responsabilidades del sumario núm. 122 1931 seguido en este Juzgado por robo y homicidio contra otro y Julia Abalos Ugarte, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar en venta a pública subasta las fincas embargadas a dicha penada para hacer pago de las costas causadas en dicho sumario, fincas que radican en jurisdicción de San Asensio, para cuya subasta, se ha señalado el día 29 de mayo próximo a las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones que luego se dirán.

Fincas objeto de la subasta

Una viña en el término de Peñalacueva, de una fanega y seis celemines igual a 31,44 áreas, lindante al Norte ribazo y Sur, Benito Mendoza, tasada en doscientas cuarenta y cinco pesetas.

Otra viña, en el término de La Laguna, de una fanega y nueve celemines, igual a 36,68 áreas, lindante Norte camino, y Sur, La Laguna, tasada en trescientas pesetas.

Condiciones de la subasta

No se admitirá postura, que no cubra las dos terceras partes de la tasación de las fincas objeto del remate.

Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores, consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación y su cédula personal.

Se advierte que no existen títulos de propiedad de las fincas objeto del remate, que éste se hará

en un solo lote y que podrá hacerse en calidad de cesión a un tercero.

Dado en Logroño a veintisiete de abril de mil novecientos treinta y seis.—Salvador S. Terán.—D. S. O., Jesús Alfeirán Tuboada.

CEDULA DE CITACION

1433

Por la presente cédula de citación, se cita a Seraffín Sáez de Ojeda, de 36 años de edad, de estado soltero, natural de Contrasta (Alava), ambulante y sin domicilio y paradero fijo, para que el día nueve del próximo mes de mayo y hora de las doce de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, para la celebración del juicio de faltas que se sigue contra el mismo por faltas contra las personas, apercibiéndole, que de no comparecer, le parará los perjuicios a que hubiere lugar.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, según previene el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al mismo tiempo que sirva de notificación al interesado, expido la presente que firmo y sello en San Asensio, a treinta de abril de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Alfonso López.—V.º B.º: El Juez municipal, Teobaldo Alonso.

Tribunal Provincial de lo Contencioso - Administrativo de Logroño

ANUNCIO 1292

Ante este Tribunal se ha presentado escrito, por el Abogado don Félix Pancorbo Martínez en representación de don Amadeo Viguri Saiz fechado el 16 de abril actual interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra resolución adoptada por el Ayuntamiento de Haro de 6 de

marzo último por la que no se consideraba como empleado municipal a mencionado señor Viguri Saiz cuyo recurso se tramita con arreglo a la vigente Ley municipal.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 18 de abril de 1936.—El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

1378

Recaudación de la Hacienda en la zona de la capital

ANUNCIO DE COBRANZA

La cobranza voluntaria de las contribuciones Rústica, Urbana fiscal, Industrial y Utilidades, correspondientes al 2.º trimestre del actual ejercicio de 1936, tendrá lugar en esta capital durante los días 1.º de mayo próximo al 10 de junio ambos inclusive, llevándose los recibos a domicilio por los auxiliares de la Recaudación, don F. Segundo Lusarteta y don Timoteo San Juan, en los treinta primeros días del plazo expresado.

Se hace asimismo saber que, durante el plazo señalado para la cobranza voluntaria, los contribuyentes que no hubieren satisfecho sus cuotas al intentarse el cobro en sus domicilios, podrán hacer efectivas éstas sin recargo, en la oficina de la Recaudación de Ha-

cienda, establecida en la Avenida de Pi y Margall, 4, 1.º, en las horas reglamentarias, advirtiéndole que si dejase transcurrir el día 10 del mes de junio, sin satisfacer los recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos desde el 21 al último día del indicado mes, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo, el 10 por 100 de los débitos que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

La oficina recaudatoria, estará abierta al público todos los días durante las horas de 9 a 13, excepción hecha de los días 1.º al 10 de junio, en que además de las horas citadas de la mañana, quedarán habilitadas para el servicio de cobranza, de las 15 a las 19 horas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 65 del vigente Estatuto de Recaudación.

Logroño, 28 de abril de 1936.—El Recaudador, Saturnino Ruiz.

Junta de Clasificación y Revisión

PUEBLO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

1414

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Pablo Mateo Sierra hijo de Calixto y de Rosa, número trece del sorteo para el reemplazo de 1936, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 30 de abril de 1936.—El Gobernador, Adelardo Novo Brocas.

IMPRESA DEL COMERCIO—LOGROÑO.

Administración Municipal

VACANTE 1437

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante y se anuncia para su provisión interina la plaza de Secretario de este Ayuntamiento en el haber anual de dos mil pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Las solicitudes se admitirán en esta Alcaldía durante el plazo de ocho días a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y los solicitantes deberán acreditar debidamente pertenecer al Cuerpo de Secretarios de 2.ª categoría.

Hormilleja, 2 de mayo de 1936.—
El Alcalde, Heliodoro Olez.

ANUNCIO 1358

Don Adrián Peña González, Alcalde de Valgañón.

Hago saber: Que no habiendo se anunciado oportunamente por olvido involuntario la subasta de 100 metros de piedra concedidos por la Superioridad en el plan forestal del año 1935-36 por el precio de tasación de doscientas pesetas y año primero, del monte de esta villa número 78 «Corrales de Zamaquería», se anuncia ésta para el día 14 de mayo próximo y hora de las once de su mañana en la Casa Consistorial de esta villa, bajo el tipo indicado y con sujeción a las condiciones de los pliegos insertos en los BOLETINES OFICIALES números 104, 105, 106, 107 y 108 respectivamente de los días 29 y 31 de agosto, y 3, 5 y 7 de septiembre de 1935.

Valgañón, 25 de abril de 1936.—
El Alcalde, Adrián Peña.

1386

Don Jesús Merino Muro Presidente de la Comisión gestora de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión Gestora de mi Presidencia, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 25 del actual, acordó solicitar del Instituto Nacional de Previsión un empréstito de once mil pesetas, que han de destinarse exclusivamente a la aportación del 15 por ciento que corresponde a este Municipio en la construcción de cuatro Escuelas uniliterarias, dos de cada sexo, cuyo empréstito se pretende hacer para amortizar en un plazo de 30 años, hipotecando a

los efectos de responder de la deuda la lámina intransferible de propios que posee este Municipio, y atendiendo al pago de cada anualidad de intereses y amortización con el producto de la lámina de referencia.

Lo que, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se publica en este periódico oficial a fin de que durante el plazo de diez días sean presentadas contra el mencionado acuerdo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Ausajo, veintisiete de abril de mil novecientos treinta y seis.—
El Presidente, Jesús Merino.

ARRIENDO DE PASTOS

1411

El domingo 10 de mayo próximo y hora de las tres de la tarde en la Sala Consistorial de esta villa, se procederá al arriendo en pública y segunda subasta, de los pastos y rastrojeras sobrantes de los borreguiles de esta jurisdicción, siguientes:

«Las Guardias» (Bajer y Somera), tasación 900 pesetas.

«El Lomo y Espino», tasación 800 pesetas.

«Nava y Deherabientes» (Forestal y Comunal), tasación 600 pesetas.

El arriendo de los pastos será desde el 15 de mayo hasta fin de septiembre próximo. El pliego de condiciones podrá consultarse en la Secretaría hasta la hora de la subasta.

Nieva de Cameros a 29 de abril de 1936.—El Alcalde, Basilio Pérez.

1392

Hecha la rectificación en el Censo de Campesinos de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 8 días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villalobar de Rioja, 25 de abril de 1936.—El Alcalde, Salomón Murrillo.

Obras Públicas

PROVINCIA DE LOGROÑO

1369

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial con alquitrán para reparación del

firme de los kilómetros 50 al 56 de la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus, provincia de Logroño:

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a los mejores postores don Melquiades Velilla Fuentes y don Concepción Jiménez Ortigosa, vecinos de Logroño y Rincón de Soto, quienes se comprometen a ejecutarlo con sujeción al proyecto, y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 36.992'97 pesetas, siendo el presupuesto de la contrata de 40.209'75 pesetas, teniendo los adjudicatarios que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario de esta capital, dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la presente resolución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Logroño, 27 de abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

Ministerio de Hacienda

ORDEN

956

Ilmo. Sr.: Interesada por el Ministerio de Instrucción pública en orden fecha 29 de febrero último, la importación con franquicia arancelaria del material científico que se relaciona a continuación, destinado a la enseñanza en diferentes Centros docentes, y del que no existe producción nacional, según los correspondientes informes de la Sección de Industria.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel de Aduanas «Gaceta» de 20 de junio de 1934, ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción en esta orden en la «Gaceta de Madrid».

MATERIAL QUE SE CITA

A importar por la Aduana de Sevilla

Remitente: Grainer & Friedrichs G. m. b. H. S. Tüzerbach (Alemania).

Número de butos: Una caja marca G. & F., número 5.328; peso bruto, 22 kilogramos; neto 3,5 kilogramos.

Detalle del material: Utensilios para laboratorio, de porcelana, platino y vidrio.

Destinatario: Laboratorio de Química General y Técnica, Facul-

tad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.

Para importar por la Aduana de Santander

Remitente: Casa E. Leitz Weltzlar (Alemania).

Número de butos: Una caja marca E. L., número 114.062; peso bruto, 89 kilogramos; neto, 54 kilogramos.

Detalle del material: Un microscopio y un microtomo, completos.

Consignatario: Valentín Abad.

Destinatario: Facultad de Medicina de Santiago.

Para importarse por la Aduana de Port Bou

Remitente: Dr. F. C. Wieder Noordwijk (Holanda).

Número de butos: Una caja marca Rda., número 25; peso 35 kilos;

Detalle del material: Un libro. Destinatario: Biblioteca Nacional de Madrid.

Para importar por la Sección Central

Remitente: Schering-Kahlbaum A. G. de Berlín.

Número de butos: Cinco, números 97.649/1 al 97.649/5; pesos brutos, 12,3 18,2 13,6, 34,5 y 25 kilogramos; pesos netos, 10, 15, 10, 16,300 y 8,6 kilogramos.

Detalle del material: Productos químicos, formol, cinc, cloruro, cinc polvo, potasio carbonato, sodio silicato, sodio sulfuro, carbonato sulfuro, benzol, calcio cloruro, hidroxilamina clorhidrato, metanol, fósforo rojo, magnesio, hierro sulfuro, grasa espitas potasio permanganato, ácido sulfúrico, alcanfor, nitrosometiluretano, teonilo cloruro, hidracina hidrato, cloroformo.

Consignatario: Ricardo Rodríguez.

Destinatario: Instituto Nacional de Física y Química, Junta para ampliación de Estudios, Madrid.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 12 de marzo de 1936.—
P. D., Enrique Rodríguez Mata.
Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza «Troy» de oro fino en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, por el Centro

Oficial de Contratación de Moneda, durante los días 9 al 18 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el «Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio» de esta capital.

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del corriente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de 139 enteros con 11 céntimos por 100.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 19 de marzo de 1936 — P. D., Enrique Rodríguez Mata.

Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» 20 marzo 1936)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN 957

Ilmo. Sr.: En virtud de los numerosos servicios de carácter urgente que constituyen el despacho de los asuntos de la restablecida Dirección general de Administración local.

Este Ministerio ha tenido bien autorizar a V. I. para el despacho acuerdo y firma con carácter de Orden, por delegación, de los asuntos correspondientes a la citada Dirección, exceptuando sólo de esta autorización aquellas que por disposiciones especiales, y a juicio de V. I., deban ser sometidas a la firma del señor Ministro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de marzo de 1936. — Amós Salvador.

Señor Director general de Administración local.

(«Gaceta» 20 marzo 1936)

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

Jurados Mixtos Provinciales de Trabajo de Logroño

Jurado de Trabajo Rural

1406

Don Luis F. Pancorbo y Martínez, Secretario de la Agrupación de Jurados mixtos provinciales de trabajo de Logroño, y del de

Trabajo Rural en ella comprendido,

Certifico: Que, en sesiones plenarios celebradas, en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, de 26 de marzo último, («Gaceta» del 27), en los días 16, 22, 23 y 24 del actual, por el referido Jurado mixto provincial de Trabajo Rural, se han adoptado, por unanimidad, las siguientes Bases de Trabajo, para regular las relaciones entre patronos y obreros agrícolas y ganaderos de su jurisdicción.

Y a los efectos del artículo 87 del vigente texto refundido de la legislación sobre Jurados mixtos, se dispone sean publicadas dichas Bases en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, concediéndose un plazo de diez días, contados a partir de la publicación expresada, para la interposición de recursos por los interesados.

Logroño, veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y seis. — Luis F. Pancorbo. — V.º B.º: El Juez-Presidente, Florencio M. de Aldaz.

BASES DE TRABAJO

Disposiciones generales

1.ª Estas Bases de Trabajo, tienen por objeto fijar las condiciones mínimas en que han de prestar sus servicios los obreros agrícolas y ganaderos, en la provincia de Logroño.

2.ª Se considerarán trabajadores los comprendidos en el artículo sexto de la Ley de Contrato de Trabajo.

Jornada de trabajo

3.ª La jornada de trabajo será la de costumbre, sin que, en ningún momento, exceda de la que la Ley determine en cada caso.

4.ª Donde haya establecida la jornada de ocho horas, se computará la comprendida entre el momento en que el obrero sale de su casa y la cesación en el trabajo, siendo, por tanto la ida al campo por cuenta del patrono y la vuelta de cuenta del obrero; bien entendido que, a los efectos de la ida al campo, se tendrá en cuenta que en cada kilómetro de distancia, habrá de emplearse un cuarto de hora de tiempo.

Igual régimen se establece para los obreros que lleven máquinas agrícolas y caballerías.

Se entenderá la distancia a re-

correr lo que haya del caso de la población a la finca; y, comenzarán los trabajos a una misma hora, para todos los obreros que trabajen en una misma finca.

Se exceptúan de la anterior computación las fincas situadas a menos de quinientos metros de la localidad.

Trabajo de mujeres y niños

5.ª Queda prohibido el trabajo a los menores de catorce años de edad.

6.ª Queda prohibido el empleo de mujeres y muchachos en labores agrícolas de herramienta u otras que supongan esfuerzo impropio de su condición y sexo.

7.ª La duración de la jornada de mujeres y muchachos se ajustará a lo dispuesto por la Ley.

Obreros internos

8.ª Solamente se admitirá la existencia de obreros internos cuando los contratos que sostengan sean de un año, y su trabajo se ajuste a lo establecido por la Ley.

Trabajo de los familiares

9.ª Todo cultivador podrá emplear en sus trabajos, (aún cuando no estén inscritos en el Registro o Bolsa de Colocación), a todos aquellos que vivan bajo el mismo techo, siempre que tengan cumplidos los catorce años de edad.

Estos familiares no trabajarán en el campo más horas que el resto de los obreros, a excepción hecha de las épocas de recolección y riegos, faenas para las cuales no se fija limitación de jornada para los familiares aludidos.

Igualmente podrán los propietarios emplear a sus hijos o hermanos, siempre que no empleen en el resto del año, obreros asalariados.

Emplo de máquinas segadoras

10.ª Mientras haya obreros parados, no podrán segar estas máquinas otras mieses que las de sus propietarios, ni prestárselas unos a otros.

No se considerarán propietarios a quienes adquieran una máquina segadora durante la recolección, si dicha máquina, revierte a su dueño anterior antes de que transcurra el plazo de un año.

Se exceptúan del supuesto anterior, los hijos que cultiven menos de treinta fanegas año y vez.

Este caso será extensivo a los coyunteros, en idénticas circunstancias de extensión, y limitada la conjunta a uno que lo sea con el propietario de la máquina segadora.

11. Si en el Registro o Bolsa de Colocación hubiere inscritos, como parados, más del veinte por ciento del Censo Obrero, dejarán los dueños de segar con segadoras el verificado por ciento de las mieses, para segarlas con hoz o dalla.

Vacaciones y fiestas

12. Queda prohibido, el trabajo, en los días que la Ley señala como festivos; y los que coincidan con las fiestas de cada localidad, sin que, por esto último, puedan exceder de tres días durante el año.

13. Salvo las faenas de riego, recolección, siega, trilla, temperos y tratamiento de viñas, queda prohibido el trabajo agrícola en domingo.

14. De conformidad con el artículo 56 de la Ley relativa al Contrato de Trabajo, todo trabajador tendrá derecho a un permiso ininterrumpido de siete días, si su contrato de trabajo ha durado un año.

El patrono, de acuerdo con el obrero, determinará la fecha en que éste haya de comenzar la vacación.

El disfrute de ésta no supone descuento alguno del salario que gane el trabajador.

Si el trabajador, durante sus vacaciones retribuidas, realizara, para sí o para otros, trabajos que contrariase la finalidad del permiso, perderá todo su derecho a la remuneración.

Salarios

15. Por la dificultad con que se tropieza de establecer uniformidad de salarios para toda la provincia, ni aún por distritos o zonas, debido a la complejidad de las diversas formas de cultivo y laboreo de sus tierras, no se señala el que ha de regir en cada localidad; siendo las Comisiones Mixtas arbitrales locales las que deberán establecerlo, de común acuerdo, dando cuenta al Jurado Mixto del que asignen.

Si éstas no consiguiesen ponerse de acuerdo, pasarán sus propuestas al Jurado mixto para que los acuerde la Ponencia correspondiente, dentro de sus trámites reglamentarios.

(Viene de la página 6)

tuado en las Bases anteriores será sancionada, por cada día y cada trabajador contratado indebidamente, con multa que oscilarán del tanto al triple del jornal o salario devengado por aquél, imponibles por los respectivos Inspectores provinciales de Trabajo, de oficio o a instancia de parte.

32. En aquellas localidades en que el trabajo no fuere suficiente para dar colocación a todos los obreros parados, se establecerá un turno semanal en aquellos trabajos que se realicen, para dar ocupación a todos los parados que figuren inscritos en la Oficina o Registro de Colocación.

Se exceptúa de éste turno a los obreros ajustados de año.

33. En todos los casos en que un patrono necesite contratar mano de obra para fincas o propiedades que estén enclavadas dentro de dos o más jurisdicciones o términos municipales, aquél podrá realizar las inscripciones y ofertas de trabajo, al objeto de cubrir las rápidas y adecuadamente, en cualquiera de las Oficinas o Registros Locales de Colocación establecidos en dichos términos municipales; pero en estos casos las condiciones de trabajo y jornal o salario ofrecido, han de ser igual a las más superiores de las que estén pactadas o establecidas en cualquiera de los términos municipales de referencia.

34. Cuando en un término municipal no hubiere obreros especializados, inscritos en la Oficina o Registro Local de Colocación, para ejecutar las faenas de siega y recolección, quedan facultados los patronos para traerlos de cualquiera otra localidad.

Comisiones Mixtas Arbitrales Locales

35. En cada localidad habrá una Comisión Mixta Arbitral agrícola.

Esta junta estará constituida por tres patronos y tres obreros nombrados por las Asociaciones Obreras y Patronales legalmente constituidas o por el voto directo de patronos y obreros en los lugares en que no hubiese Sociedades profesionales.

Será Presidente de la Comisión Mixta la persona propuesta por unanimidad por las dos representaciones y en su defecto hará la designación el Jurado Mixto, de cuya designación se podrá recu-

rrir ante el Ministerio de Trabajo, actuando el designado interinamente mientras se resuelve el recurso.

Las facultades de estas Comisiones mixtas serán las siguientes:

a) Confeccionar el Censo Obrero y facilitarlo al Jurado Mixto provincial y a la Oficina o Registro de Colocación de la localidad.

b) Vigilar el cumplimiento de las Bases de Trabajo aprobadas por el Jurado mixto de la provincia.

c) Asesorar al Jurado mixto y actuar como Organismos de conciliación en los conflictos, dificultades o reclamaciones locales que no sean de la competencia de aquél y actuar por delegación y con las facultades que expresamente les sean conferidas en cada caso por el Jurado mixto.

En estos casos vendrán obligados a dar cuenta de sus resultados en el término de cuarenta y ocho horas, al Jurado mixto.

Adicionales.

36. Se reconoce a todos los obreros la más amplia libertad de asociación, sin que puedan hacerse distingos, ni otorgarse preferencias basados en ideas políticas o religiosas.

37. Los patronos y obreros agrícolas y gansderos se comprometen a cumplir y obedecer todas las Leyes protectoras del trabajo que rigen actualmente o que se dicten en lo sucesivo.

38. El establecimiento de estas Bases no alterarán los usos y costumbres establecidos entre los patronos y sus yuyeros, mayorales y encargados. Es decir, que cuantos emolumentos disfrutaban por costumbres establecidas, como tierras dadas para cultivarlas por su cuenta propia, prestación de ganado y aperos de labranza para su laboreo, etc.; seguirán disfrutándolos en la forma que lo venían haciendo.

39. Estas Bases tendrán jurisdicción en toda la provincia y entrarán en vigor a contar de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

La duración de ellas será de un año contado a partir de su promulgación definitiva. Y si con tres meses de anticipación a su vencimiento no fueren denunciadas, se entenderá que quedan prorrogadas por un año más.

Logroño, 24 de abril de 1936.— El Secretario, Luis F. Pancorbo.— El Juez-Presidente, Florencio M. de Aldas.

Obras Públicas

PROVINCIA DE LOGROÑO

1369

Visto el resultado obtenido en la su-
basta de las obras de reparación del
firme de los kilómetros 32 al 36 de la
carretera de Arnedo a las Ventas de
Cervera, provincia de Logroño:

Esta Jefatura ha tenido a bien ad-
judicar definitivamente el servicio a
los mejores postores don Melquiades
Velilla Fuentes y don Concepción Ji-
ménez Ortigosa, vecinos de Logroño y
Rincón de Soto, quienes se comprome-
ten a ejecutarlo con sujeción al pro-
yecto, y en los plazos designados en el
pliego de condiciones particulares y
económicas de la contrata por la can-
tidad de 35.217 00 pesetas, sien-
do el presupuesto de la contrata de
40.479 30 pesetas, teniendo los adjudic-
atarios que otorgar la correspondiente
escritura de contrata ante el Notario
de esta capital, dentro del plazo de un
mes a contar desde la fecha de publi-
cación en el BOLETIN OFICIAL de esta
provincia de la presente resolución.

Lo que se publica en este periódico
oficial para conocimiento del intere-
sado.

Logroño, 27 de abril de 1936.—El
Ingeniero Jefe, J. Cajal.

Administración Municipal

ANUNCIO 1434

Formado por la Junta general del
Repartimiento de Utilidades el cor-
respondiente al ejercicio de 1936,
queda el mismo expuesto al público por
el plazo de quince días en la Secreta-
ría de este Ayuntamiento a los efectos
de reclamación durante dicho plazo y
tres días después.

Las reclamaciones debidamente rein-
tegradas, se fundarán en hechos pre-
cisos y determinados y contener las
pruebas necesarias para la justifica-
ción de lo reclamado, debiendo presen-
tarse al señor Presidente de dicha
Junta.

Debiendo de procederse a la confec-
ción de los apéndices al amillaramien-
to, que han de servir de base para la
formación de los documentos cobrato-
rios del año 1937; todos los contribu-
yentes que hayan sufrido alteración
en sus riquezas deberán presentar sus
declaraciones de altas y bajas en la Se-
cretaría del Ayuntamiento, en el
plazo de quince días, siendo
acompañadas de los documentos que
acrediten haber satisfecho los derechos
reales a la Hacienda, y aquellos debi-
damente reintegradas, sin cuyos requi-

silos y transcurrido que sea dicho pla-
zo no serán admitidas.

Así mismo se expone al público el
recuento de la ganadería que ha de
servir de base al repartimiento de
1937, por espacio de cinco días a con-
tar ambos desde esta fecha, con objeto
de que los contribuyentes puedan exami-
nario y hacer dentro de dicho plazo
las reclamaciones que consideren jus-
tas, por medio de instancia dirigida a
la referida junta y acompañada de los
documentos justificativos correspon-
dientes.

Hecha la rectificación en el Cen-
so de Campesinos de este término
municipal, queda expuesto al pú-
blico en la Secretaría de este
Ayuntamiento durante el plazo
de 8 días, a fin de que pueda
ser examinado por cuantos lo dese-
sen y presentar las reclamacio-
nes que estimen pertinentes.

Habiendo confeccionado por el
Ayuntamiento el padrón de Cédu-
las personales, se encuentra al
público por término de quince días
en Secretaría, para que pueda ser
examinado por cuantos lo deseen,
y poder presentar dentro de di-
cho plazo las reclamaciones que
estimem oportunas.

Santa Coloma, 2 de mayo de
1936.—El Alcalde, Pedro Marín.

ANUNCIO 1408

Confeccionados los Apéndice al
amillaramiento que han de servir de
base para la formación de los repar-
timientos de la contribución de urbana
rústica y pecuaria, se hallan al públi-
co los de rústica y edificios y solares
por quince días y por cinco el recuento
general de ganadería a contar desde
1.º de mayo próximo.

Igea, 30 de abril de 1936.—El Al-
calde, Timoteo Jiménez.

EDICTO 1243

Aprobado por el pleno de este Ayun-
tamiento el presupuesto extraordinario
para el ejercicio de 1936, queda ex-
puesto al público en la Secretaría mu-
nicipal por término de 15 días, finido
el cual durante otro plazo de 15 días,
a contar desde la terminación de la
exposición al público, podrán interpo-
nerse reclamaciones ante la Delega-
ción de Hacienda de esta provincia,
por los motivos señalados en el artícu-
lo 301 del Estatuto municipal, apro-
bado por R. D. de 8 de marzo de
1924.

Bergasa, a 11 de abril de 1936.—
El Alcalde Presidente, Ilegible.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria

1401

En armonía con lo dispuesto en el Reglamento de 14 de junio de 1935 («Gaceta» del 19) se anuncian para su provisión en propiedad las plazas de Inspectores Veterinarios municipales siguientes:

MUNICIPIOS que integran el partido veterinario	Capitalidad del partido	Provincia	Partido judicial	Causa de la vacante	Censo de población	Dotación anual — Pesetas	Censo ganadero — Cabezas	Extensión superficial	Servicio de mercados o puestos	Otros servicios pecuarios	Duración del concurso	Observaciones
Tudelilla Arroyo del Puerco (segunda plaza)	Tudelilla Arroyo del Puerco	Logroño	Arnedo	Renuncia	1.360	2.200'00	2.556	30 Km. ²	Si	No	Treinta días	
		Cáceres	Cáceres	Defunción	9.596	3.500'00	34.080	128 Km. ²	Si	Si	Idem	Más 1.800 pesetas de cerdos.
Pradoluengo, Fresneda, San Vicente, Villagalijo, Santa Cruz, Garganchón, Valmala y Rábanos (segunda plaza) Oña, Aguas Cándidas, Cantabrana, Pino de Bureba, Terminón, Bentretea y Rucandío Veganzones Villamiel y Camarenilla Olvega y Cueva de Agreda Puerto de la Cruz	Pradoluengo	Burgos	Belorado	Defunción	4.514	2.500'00	8.210	21 Km. ²	Si	Si	Idem	Idem 808 idem idem
		Burgos	Briviesca	Defunción	3.208	2.500'00	2.480	25 Km. ²	No	No	Idem	Idem 628 idem idem
		Segovia	Segovia	Interina	738	2.000'00	1.737	»	No	No	Idem	Idem 300 idem idem
		Toledo	Torrijos	Renuncia	1.115	2.000'00	2.323	65 Km. ²	»	»	Idem	»
		Soria	Agreda	Renuncia	2.267	2.000'00	9.700	80 Km. ²	Si	»	Idem	Idem 1.350 idem idem
Tijarate	Tijarate	Santa Cruz de Tenerife	Orotava	Interina	8.713	3.500'00	306	8 Km. ²	Si	No	Cuarenta y cinco días	Idem 532 idem idem
		Santa Cruz de Tenerife	Los Llanos	Nueva creación	3.043	2.500'00	762	36 Km. ²	Si	No	Idem	Idem 238 idem idem

Las instancias, en papel de 8.^a clase, se dirigirán a la Inspección provincial Veterinaria a que pertenezca la capitalidad del partido, acompañando a la misma la ficha de méritos y la documentación complementaria de identificación de la personalidad y justificación de cuantos extremos se aleguen.

Madrid, 24 de abril de 1936.—El Inspector general, Jefe de la Sección, Santos Arán.—V.º B.º: El Director general, Manuel Alvarez Ugena.

(Gaceta 29 abril 1936)

Administración Municipal

EDICTO 1418

Debiendo de procederse a la confección de los apéndices al amillaramiento, que han de servir de base para la formación de los documentos gubernativos del año 1937, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas deberán presentar sus declaraciones de altas y bajas en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de quince días, siéndoles acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, y aquellos debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos y transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidas.

San Millán de la Cogolla, 1.º de mayo de 1936.—El Alcalde, José Camprovín.

EDICTO 1402

Debiendo procederse a la formación del Apéndice al amillaramiento por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en las mismas, puedan presentar declaraciones en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, acompañadas de sus respectivas cartas de haber satisfecho los derechos reales por transmisión y debidamente reintegradas, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Laguna de Cameros, 30 de abril de 1936.—El Alcalde, C. Izquier.

EDICTO 1394

Así mismo se expone al público el recuento de la ganadería que ha de servir de base al repartimiento de 1937, por espacio de cinco días a contar ambos desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida a la referida junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Rincón de Soto, 27 de abril de 1936.—El Alcalde, Justo Pasaual.

EDICTO 1417

Formado por la Junta general del Repartimiento de Utilidades el correspondiente al ejercicio de 1936, queda el mismo expuesto al público por el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamación durante dicho plazo y tres días después.

Las reclamaciones debidamente registradas, se fundarán en hechos precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, debiendo presentarse al señor Presidente de dicha Junta.

San Millán de la Cogolla, 1.º de mayo de 1936.—El Presidente, Pedro Camprovín.

(Viene de la página 3)

16. Los jornales mínimos que regirán serán los siguientes:

En los partidos judiciales de Alfaro, Calahorra y Haro y en las zonas de vega de los partidos de Arnedo y Cervera del río A hama, los hombres cinco pesetas diarias, y las mujeres y muchachos, hasta los dieciséis años de edad, tres pesetas diarias.

En el resto de la provincia, los hombres cuatro pesetas diarias, y las mujeres y muchachos, hasta la edad de dieciséis años dos pesetas cincuenta céntimos diarias.

17. Cuando por causas imputables al patrono, no pudieren, los obreros, dar comienzo al trabajo, aquel vendrá obligado a abonar el jornal íntegro a éstos.

18. Si por causa de lluvia u otro accidente atmosférico se tuviera que suspender el trabajo, o no hubiere podido comenzarse, una vez puesto el obrero en camino para el campo, se abonará medio jornal.

Si por causas iguales se suspendiere por la tarde, se abonará jornal entero.

El abono se efectuará a condición de que la salida del obrero al campo hubiese sido ordenada o autorizada por el patrono o encargado.

19. En los casos de los obreros internos, por año, no podrán descontarse del salario los días perdidos por causa de lluvia u otro motivo no imputable al obrero.

Enfermedades

20. En caso de enfermedad de un obrero en el campo, será de cuenta del patrono su traslado al pueblo en las mejores condiciones posibles.

21. En caso de enfermedad todo obrero agrícola o ganadero, de los externos, si lleva más de un año trabajando para el mismo patrono o estuviera ajustado por ese mismo tiempo, tendrá derecho a cobrar el salario hasta el máximo de cuarenta y cinco días, al año.

Si el tiempo que llevare trabajando, fuere únicamente de más de seis meses seguidos, el jornal a cobrar será hasta el máximo de veinte días, al año.

Quedan exceptuados de estos beneficios, las enfermedades venéreas y las producidas a mano airada.

El patrono estará facultado para designar un médico, que certifique la veracidad del estado de salud del obrero.

El obrero enfermo o su familia tendrá también derecho a nombrar, desde luego, por su parte y su cargo, otro médico, si no estuviere conforme con el diagnóstico del designado por el patrono.

En caso de discordia entre ambos dictámenes facultativos dirimirá otro médico de la Beneficencia Municipal del pueblo, o caso de no ser esto posible de la del más próximo.

Si el obrero agrícola o ganadero, fuere de los internos, su patrono vendrá obligado a proporcionarle, además de los jornales durante los plazos anteriormente señalados, cama y asistencia facultativa.

22. Cada trilladora estará obligada a tener un botiquín de urgencia para atender los accidentes.

Rescisión de contratos

23. Una vez establecido contrato de trabajo, sólo podrá terminarse contra voluntad de una de las partes, en la forma que determinan las Leyes relativas al Contrato de Trabajo y a los Jurados Mixtos.

24. Los contratos a plazo fijo se prolongarán a su vencimiento, por igual término; a no ser que, una de las partes, ponga en conocimiento de la otra, su deseo de rescisión, antes de la última dozoava parte de la duración del contrato.

25. Son causas de despido, además de las que señala el artículo 89 de la Ley de Contrato de Trabajo, el hecho de que el obrero deje de acudir al trabajo, sin causa justificada, tres días consecutivos, o que su actitud provoque perturbación en el trabajo de sus compañeros; y las faltas de puntualidad a la hora de comenzar la labor, siempre que el retraso sea de más de quince minutos y durante tres días en un mes, aun cuando éstos no sean consecutivos.

Pastores y Vaqueros

26. El número de cabezas de ganado que ha de custodiar cada pastor será el acostumbrado en cada pueblo, de conformidad con la Comisión Mixta arbitral respectiva.

27. En cuanto a la jornada de trabajo, horario, descanso y demás derechos de los pastores y vaqueros se deberá atender en todo a la Legislación vigente y a las siguientes condiciones:

a) Los pastores y vaqueros, quedan excluidos del descanso dominical; pero tendrán derecho al sueldo de veinticuatro horas consecutivas por cada mes.

b) Los pastores y vaqueros que pernocten en el campo, además del descanso anterior, tendrán otro de medio día cada semana.

El patrono de acuerdo con el obrero determinará el día en que éste ha de tener la vacación.

c) Son de aplicación a los pastores y vaqueros las Bases presentes aprobadas para los obreros agrícolas en cuanto se refieren a enfermedades, rescisión de contratos y Registros u Oficinas de Colocación.

28. Los jornales mínimos que para pastores y vaqueros regirán serán los siguientes:

Partidos judiciales de Alfaro, Calahorra y Haro; hombres, cuatro pesetas cincuenta céntimos diarias; muchachos hasta los dieciséis años de edad, tres pesetas cincuenta céntimos diarias.

En el resto de la provincia; hombres, tres pesetas cincuenta céntimos diarias; muchachos hasta la edad de dieciséis años, dos pesetas setenta y cinco céntimos diarias.

Oficinas o Registros de Colocación

29. Cumpliendo el Decreto del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión de 26 de marzo de 1936, y de conformidad con los preceptos de la Ley de 27 de noviembre de 1931, relativa a colocación obrera, y Reglamento para su aplicación, se declara obligatorio circunstancialmente, para todos los patronos y obreros agrícolas y ganaderos, el acudir a las Oficinas o Registros de Colocación con sus avisos de puestos vacantes o de falta de trabajo.

Asimismo se declara obligatorio, salvo para los empleos de confianza y especializaciones profesionales indicadas en la Base que sigue, que acepten los patronos a los obreros de las correspondientes categorías que se les designen, y a los obreros, los empleos que les señalen el organismo de colocación respectivo; admitiéndose tan solo la negativa de

aceptación de unos u otros cuando esté fundada, exclusivamente, en los motivos que la Ley marca.

La colocación de obreros se hará en los Registros y Oficinas, por riguroso turno de inscripción dentro de cada especialidad o categoría conforme al artículo 49 del Reglamento mencionado, acudiéndose, cuando no hubiere inscriptos suficientes o no fueran de aptitud profesional adecuada, al procedimiento de compensación fijado en los artículos 98 y siguientes del mismo Reglamento.

30. Los patronos agrícolas, no obstante lo dispuesto en la Base anterior podrán elegir directamente o en régimen de compensación, según corresponda y tan sólo entre los inscriptos en los Registros u Oficinas respectivos, el personal que necesitan para los cargos de confianza y trabajos que se mencionan a continuación:

Aperadores, mayoresales o mayordomos; caseros; cortadores o limpiadores de arbolado y obreros para elaboración de carbones vegetales; cosechadores y seleccionadores de frutas; cuadreros; desinfectadores de olivos y frutales y especializados en el tratamiento con cianhidricos; desvaletadores y taladores de olivo; especializados en la extinción de plagas, insectos y parásitos; especializados en la vinificación; especializados en los trabajos de molinos aceiteros; especializados en las industrias rurales, fabricación de quesos, mantecas, etc.

Esquiladores; extractores de cortezas y corchos; gañanes o muleros; guardas; hortelanos (regadores y hortelanos propiamente dichos); ingentadores; pastores; peones y prácticos para auxilio de las faenas de parcelación y asentamiento; podadores de viña y arbolado en general; resinadores; sembradores; enfutadores y encargados de tratamientos análogos; vaqueros (de establo y sementales).

En las localidades de cultivo cerealista único de secano, no obstante la libertad de elección concedida a los patronos de esta Base, podrá establecerse con autorización de la Dirección general de Trabajo un turno bimestral forzoso de gañanes, con objeto de conseguir una distinción equitativa del trabajo.

31. La infracción de lo precep-

(Continúa en la página 4)